GREENPEACE

Aportaciones de Greenpeace España sobre el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible en el marco del procedimiento TRIS (Technical Regulation Information System).

1. Introducción

El Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible aborda la transposición de la Directiva (UE) 2024/825, relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, y de la Directiva (UE) 2024/1799, sobre normas comunes para promover la reparación de bienes. El objetivo declarado de la norma es reforzar la protección de las personas consumidoras y del medio ambiente, garantizando el correcto funcionamiento del mercado interior.

Sin embargo, desde Greenpeace España consideramos que la protección del consumidor y la transición ecológica no pueden circunscribirse al cumplimiento de los mínimos directivos comunitarios ni limitarse a aspectos meramente informativos. La grave crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la urgencia de transformar los patrones de producción y consumo exigen una ley verdaderamente transversal y ambiciosa. Por ello, las medidas que se detallan a continuación tienen por objeto integrar la dimensión socio-ambiental a lo largo de toda la cadena de valor, abordar sectores clave ausentes en el borrador —como el sistema alimentario y la moda rápida— y establecer instrumentos financieros, punitivos y regulatorios efectivos para garantizar el derecho a la reparación y frenar el lavado verde (greenwashing) y la publicidad de bienes intensivos en carbono.

2. Aportaciones y propuestas articuladas

2.1. Exposición de motivos, enfoque socio-ambiental y titulación de la Ley

Enfoque socio-ambiental de la sostenibilidad:
Recomendamos sustituir de manera sistemática la expresión «características medioambientales» por «características socio-ambientales». La transición ecológica debe ser justa y coherente con otras normas clave de la UE, como la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, garantizando la protección de los derechos humanos y el respeto de las condiciones laborales a lo largo de toda la cadena de producción y suministro.

Inclusión del sistema alimentario:
El consumo alimentario es el gran olvidado del anteproyecto. De mantenerse el modelo alimentario e industrial actual, el sector alimentario se convertirá en el mayor emisor de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel mundial en 2050 según el IPCC. Además, en

España mueren anualmente unas 40.000 personas por enfermedades cardiovasculares asociadas a dietas inadecuadas. La ley debe recoger el compromiso institucional de fomentar la transición hacia un sistema alimentario sano y sostenible.

Contratación pública responsable:
Las administraciones públicas deben actuar de forma ejemplarizante aplicando eficazmente la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público mediante la inclusión obligatoria de cláusulas sociales, de comercio justo y ambientales en las licitaciones públicas (o incorporando un nuevo artículo de modificación de la Ley 9/2017).

Regulación del sector de la moda rápida (fast fashion):
El sector textil representa el cuarto mayor impacto negativo sobre el medio ambiente y el cambio climático en la UE. En torno al 60% del material utilizado son fibras sintéticas derivadas de combustibles fósiles (poliéster, acrílico, nailon), lo que genera una grave contaminación por microplásticos. Exigimos incluir explícitamente el sector de la moda rápida y ultrarrápida en la Exposición de Motivos y aplicar restricciones específicas a su promoción.

Revisión del título de la ley:
Si la norma no aborda de manera integral el sistema agroalimentario o el sector textil, el título «Ley de Consumo Sostenible» resulta engañoso y confuso. Proponemos rebautizarla como «Ley de Fomento de la Reparabilidad y Transparencia en el Consumo» o «Ley para la Mejora de la Información al Consumidor e Impulso de la Reparación Sostenible».

2.2. Prácticas desleales y publicidad engañosa (Modificación de la Ley 3/1991 de competencia desleal)

Auditorías ambientales previas y régimen sancionador (Art. 5):
Para que la lucha contra el ecopostureo sea efectiva, proponemos que los productores deban contar con una auditoría ambiental previa a la comercialización e inscribir públicamente todas sus declaraciones ambientales. Estableciendo una penalización económica de al menos el 2% de los ingresos por publicidad en caso de difundir afirmaciones medioambientales desleales.

Códigos de conducta vinculantes (Art. 5.2):
Los códigos de conducta comerciales deben ser de acceso público, legalmente vinculantes y auditados periódicamente por terceros independientes con participación real de la sociedad civil.

Regulación estricta de sellos de bienestar animal (Art. 21):
Tipificar como práctica desleal por engañosa la exhibición de cualquier distintivo o sello de bienestar animal que no responda a un sistema de certificación independiente, acreditado o de carácter público.

Índice de reparabilidad obligatorio (Art. 27):

Debería ser obligatorio exhibir de forma clara un índice de reparabilidad en una escala homogeneizada de 0 a 10 para todos los aparatos cubiertos, auditado de forma independiente. El incumplimiento o falseamiento del índice debe implicar multas de hasta el 4% de la facturación de la empresa.

Prohibición de trabas de diseño y bloqueos por software (Art. 27.9 bis):
Calificar como práctica desleal la introducción de elementos de diseño que limiten la durabilidad o reparabilidad del bien (tornillería no estándar, uso de adhesivos no justificables, carcasas destructivas o sellos que impidan cambiar fungibles como baterías). Asimismo, se prohíben explícitamente los bloqueos digitales y de software (part pairing, DRM) sobre piezas de repuesto compatibles.

2.3. Restricción de la publicidad y patrocinios (Modificación de la Ley 34/1988 General de Publicidad)

Prohibición de publicidad de combustibles fósiles e inclusión del gas (Art. 3.f):
Es necesario prohibir la publicidad directa o indirecta y la distribución promocional de combustibles fósiles a todas las empresas y submarcas que extraigan, refinen, produzcan o distribuyan derivados fósiles. Es imprescindible corregir la laguna del anteproyecto e incluir expresamente el gas fósil.

Limitación del transporte contaminante y publicidad automovilística:
Prohíbir la publicidad de servicios de transporte aéreo, terrestre o marítimo propulsados por fósiles en rutas peninsulares cuando exista una alternativa ferroviaria cuya duración no supere en más de 4 horas la del servicio equivalente. En el sector automovilístico, la publicidad se restringirá únicamente a los vehículos etiquetados como cero emisiones.

Prohibición total de patrocinios:
Se extiende la prohibición a los patrocinios ejercidos por empresas del sector de los combustibles fósiles en ocho áreas clave: publicidad física, entornos online, eventos deportivos, instituciones culturales, centros educativos/universidades, proyectos científicos, eventos públicos medioambientales/climáticos y medios de comunicación.

Prohibición de publicidad de ganadería intensiva y carne procesada (Art. 3.g):
Añadir una nueva letra g) en el artículo 3 para prohibir totalmente la publicidad de alimentos de elevado impacto ambiental procedentes de la ganadería intensiva (impidiendo el uso de imágenes o textos engañosos que sugieran ganadería extensiva o calificar carne de porcino como carne blanca) y la publicidad de carne procesada (clasificada como cancerígena por la OMS).

2.4. Información Precontractual, Garantías y Servicios Posventa (Modificación del TRLGDCU - RDL 1/2007)

Etiquetado Eco-Score y transparencia de transgénicos (Art. 20.1.h):

Implantar un etiquetado Eco-Score (escala A-E) para visibilizar el impacto ambiental del ciclo de vida de los alimentos, con la indicación obligatoria de Organismos Modificados Genéticamente (OGM / transgénicos) en alimentos y en productos derivados de animales alimentados con cultivos transgénicos.

Definición de Economía Circular y Durabilidad (Art. 59 bis):
Definir la economía circular como un sistema orientado prioritariamente a reducir la producción de nuevos bienes. Incorporar formalmente las definiciones e índices de durabilidad.

Disponibilidad de repuestos y tope legal del precio de recambios (Art. 127 bis):
Garantizar repuestos y servicio técnico durante un mínimo de 10 años. Fomentar la red de reparadores locales y distribuidores independientes para evitar monopolios. Prohibir el incremento de precios de las piezas al aplicarlas en la reparación y fijar un tope legal para el precio de los repuestos de ≤30% del coste del producto nuevo.

Acceso libre a herramientas y software de reparación:
Prohibir cláusulas o trabas informáticas que impidan la reparación por independientes o particulares. Los fabricantes deben facilitar gratuitamente o a precio asequible manuales, software de diagnóstico, herramientas y acceso a repuestos compatibles o impresos en 3D.

Ampliación de garantía e incentivos al reacondicionado:
Establecer la extensión obligatoria de la garantía de al menos 12 meses adicionales tras una reparación realizada durante el periodo de garantía. Ofrecer beneficios a las consumidoras que opten por la sustitución mediante bienes reacondicionados.

Registro Nacional de Trazabilidad de Bienes Duraderos (Art. 127 ter):
Crear un registro digital estatal gestionado por el Ministerio para inscribir el historial de reparaciones de cada producto duradero.

2.5. Mecanismos financieros, fiscalidad y red estatal de puntos verdes (Artículo Tercero y Disposición Adicional Única)

Refuerzo del Bono a la Reparación (Art. 3):
Modificar el esquema de cofinanciación para incrementar los porcentajes de cobertura: 30% el primer año tras vencer la garantía legal, 20% el segundo año y 10% el tercer año. Estas ayudas se incrementarán en un 10% adicional para aquellos productos que cuenten con un índice de reparabilidad igual o superior a 7 sobre 10.

Rebaja del IVA y deducciones fiscales:
Aplicar una reducción del IVA del 25% al 12% para servicios de reparación, venta de segunda mano e intercambio de bienes, permitiendo además la deducción fiscal del coste de reparación de grandes electrodomésticos en el IRPF.

Red Estatal de Puntos Verdes de Reparación:

Promover en la Disposición Adicional Única una Red Estatal de Puntos Verdes de Reparación de acceso gratuito o subvencionado. Las administraciones impulsarán centros técnicos y talleres comunitarios de reparación en municipios de menos de 20.000 habitantes, apoyando a la economía social.

2.6 Memoria del análisis de impacto normativo: Evaluación de impacto de género

Revisión del impacto de género:
La Memoria califica como «nulo» el impacto de género de la norma. El consumo, la durabilidad de los productos y el acceso a la tecnología están atravesados por desigualdades estructurales de género, la división del trabajo y las cargas de cuidado. La ley debe incorporar un análisis de impacto de género riguroso para evitar perpetuar la brecha digital y garantizar la equidad en el ejercicio del derecho a la reparación.

3. Conclusiones

Las alegaciones y aportaciones presentadas por Greenpeace España buscan convertir el Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible en un instrumento legal ambicioso y transformador. Un marco regulatorio verdaderamente comprometido con la transición ecológica justa no puede limitarse a la gestión marginal de la información. Debe intervenir con determinación en la oferta publicitaria de bienes fósiles y ganadería intensiva, regular la obsolescencia y los precios de los repuestos, y garantizar incentivos económicos y comunitarios que hagan de la reparación la opción más accesible y asequible para toda la ciudadanía.

Greenpeace España
poes@greenpeace.org
Notificación TRIS (Procedimiento del Sistema de Información sobre Reglamentaciones Técnicas) y trámite de información pública del Anteproyecto de Ley de Consumo Sostenible (Expediente N-25-051-DCA).